

INFORME. Le informo señor Juez que en el presente asunto la parte demandada presentó contestación de la demanda, la cual se encuentra debidamente incorporada al expediente; encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, frente a las cuales la parte demandante guardo silencio. A Despacho.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	1641
Radicado	05001-40-03-009-2022-00537-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RAFAEL ANTONIO FLERES RODRÍGUEZ
Demandados	EDWIN ENRIQUE SIERRA RODRÍGUEZ
Decisión	Auto Previo A Proferir Sentencia Anticipada

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

A. De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Documentos PDF denominado “02DemandaEjecutiva” obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2022-00537 EJECUTIVO”).

B. De la parte demandada: Los arrimados con la contestación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Documentos PDF denominado “06MemorialContestacionDemanda” obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2022-00537 EJECUTIVO”).

SEGUNDO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de

decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del articulo 376 ibidem.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de julio de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d28c34adebf0c7e1685647badd108465951994b34f859f8c9bb8ff762ca46**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2022, a las 11:30 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1943
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00464 00
DEMANDANTE	LUIS LJAVIER ZAPATA GARCÍA
DEMANDADO	JAVIER ALONSO GÓMEZ VILLEGAS
DECISIÓN	No accede a solicitud

En consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita requerir al cajero pagador de BANCOLOMBIA; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que dicha entidad bancaria dio respuesta el día 16 de junio del 2022 informado que “la persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia”, la cual fue incorporada al expediente digital mediante constancia secretarial del 17 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a19916303a30f9a3615b9b67db63f88fcc898253365ccfb060a33193c4672d**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en la Oficina Judicial el día 12 de julio de 2022, a las 3:22 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1950
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00163-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL
DEMANDADO	MEDICAL SPORT S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el Despacho No. 35 devuelto por el Inspector de Policía Urbana 1 A CAT de Medellín, sin diligenciar; por falta de interés de la parte demandante.

Se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia proferida del 27 de mayo de 2022, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26d13231b527973eb1b40b958921d53c6b3925ce80b6fa9fa4cf72fed08e747**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2022 a las 16:01 horas.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1976
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADAS	CARMEN ROSA ROJAS CAMARGO CLAUDIA PATRICIA ROJAS CAMARGO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00652 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por rechazo de la demanda mediante auto proferido el 25 de junio de 2019, fecha desde la cual se remitió el expediente al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Robledo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f2d541e5a029daae60a6afe6aa624a506f6f3bb63500c956a6bd0fd57b9b5d**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; el demandado YERSON HURTADO RIVAS actuando en causa propia, contestó la demanda oponiéndose la cual se encuentra incorporada en el expediente. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	1968
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00032-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARTIN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA
Demandados	YERSON HURTADO RIVAS
Decisión	Auto traslado contestación demanda.

Teniendo en cuenta el informe dejado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por MARTIN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA en contra de YERSON HURTADO RIVAS e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **diez (10)** días de la contestación de la demanda y oposición a la misma presentada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022 a las
8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273a28a9b7e86b784619872a7f4b46a59b9d822bcedeffce8cb8af7f2dd9237e**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de junio de 2022, a las 10:57 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1947
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00598-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADA	WILMER FERNEY GUERRERO MARIA ELSY CARDONA GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora citación – requiere

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificación personal del demandado WILMER FERNEY GUERRERO, el Despacho previo a resolver sobre la misma, requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la oficina de correo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09444b73df455679ff8d5de021aef925c800c9947e4784e9967e9d29f4fed541**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. Le informo señor Juez que en el presente asunto la parte demandada presentó contestación de la demanda, la cual se encuentra debidamente incorporada al expediente; encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, frente a las cuales la parte demandante se pronunció mediante memorial presentado en el correo electrónico el día lunes, 11 de julio de 2022 a las 13:04 horas. A Despacho.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	1970
Radicado	05001-40-03-009-2022-00499-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.)
Demandados	CAMILO ANDRÉS PLAZAS BELTRÁN YOBSEY BASTIDAS ESTRADA
Decisión	Auto Previo A Proferir Sentencia Anticipada

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

A. De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Documentos PDF denominado “02DemandaAnexos” obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2022-00499 EJECUTIVO”).

B. De la parte demandada: Los arrimados con la contestación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Documentos PDF denominado “11MemorialContestacionDemanda” obrantes en la

subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2022-00499 EJECUTIVO”).

SEGUNDO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del articulo 376 ibidem.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de julio de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

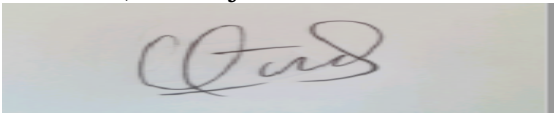
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e080684c00744064ec9e22a17d6c1daf04fcc7c4ffdcbf148b004077b7024fd7

Documento generado en 14/07/2022 06:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2022 a las 15:15 horas.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	1609
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	JOMAIRO ZULUAGA ZULUAGA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00606-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación de la solicitud por el pago total de la obligación, habrá de ordenar la terminación, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN y archivo de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. contra JOMAIRO ZULUAGA ZULUAGA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al INSPECTOR DE POLICÍA URBANA – PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio expedido el 18 de septiembre de 2020 en el estado en que se encuentre y se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 18 de septiembre de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirvan cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 18 de septiembre de 2020 y al Despacho Comisorio expedido el 18 de septiembre de 2020, con relación al vehículo con placas JKP516 propiedad del demandado JOMAIRO ZULUAGA ZULUAGA.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab82877808073bad69ebf006cd20ad3be34a3f0b5648c6bc8a33b963eb2a10f**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en la Oficina Judicial el día 06 de julio del 2022, a las 2: 26 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1951
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00264-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTURA
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO ZAPATA POSADA
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el Despacho No. 73 devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, para el diligenciamiento de Despachos Comisorio de Medellín, sin diligenciar, por cuanto el proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida el 13 de junio de 2022, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

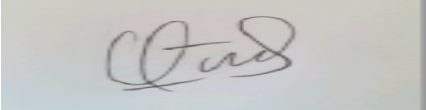
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4627ce6571b679d6490ea1c9090b061cbc901f1a2e406ac628d0905ac5195a10**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2022 a las 16:21 y 16:37 horas.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1979
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EXTINGAS S.A.S.
DEMANDADA	BIOTÉCNICA S.A.S.
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00571 00
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por los apoderados de las partes, por medio del cual informan que han acordado conciliar las pretensiones de la demanda y por ende solicitan su terminación por conciliación; el Juzgado requiere a los memorialistas para que se sirvan aportar el Acta contentiva del acuerdo conciliatorio debidamente suscrita ante un centro de conciliación o ante un conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia conforme lo dispone la ley 640 de 2001; de lo contrario deberán aclarar si lo pretendido es terminar el proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmg1

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2185560aabc9d0e3b056c8c60ed26e2a8462e9afdaa0c881464333deddaffa3a**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de julio del 2022, a las 5:20 y 5:29 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1945
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01178-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÈN AHORRO Y CRÉDITO BELÈN
DEMANDADA	MELQUISEDEC LONDOÑO GUERRERO CLAUDIA CHAPARRO PARDO OSCAR ALEXANDER GARCÍA BOTERO
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a los demandados MELQUISEDEC LONDOÑO GUERRERO y OSCAR ALEXANDER GARCÍA BOTERO, las cuales fueron remitidas por correo electrónico el día 12 de julio del 2022; el Despacho no tendrá en cuenta las mismas, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2021 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó la constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Documento generado en 14/07/2022 06:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el apoderado del extremo activo, en calidad de parte no apelante de la sentencia anticipada proferida el pasado 24 de junio de 2022 allego memorial el pasado 7 de julio hogaño a las 12:42 horas al correo institucional del Juzgado, por medio del cual allega los reparos al recurso de alzada propuesto por la parte ejecutada.

Pasa a Despacho para proveer.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	1973
Radicado	05001-40-03-009-2021-01265-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Alexandra María Escobar Trujillo y Alejandro Cardona Holguín
Demandado	Luz Stella Vélez Orrego
Decisión	Incorpora reparos y ordena remitir

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo activo, en calidad de parte no apelante de la sentencia proferida el pasado veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que no se le ha corrido traslado al memorialista que allegue algún reparo adicional a los motivos en los que solidifica el recurso de apelación la parte ejecutada.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, se ordena remitir el expediente digital a la oficina Judicial a través de la Secretaría, con el fin de que sea repartido a los Juzgados Civiles de Circuito de Oralidad de Medellín para lo de su competencia.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0a26f3a4775091b54f0a64496d1ef9356e0ce17063d1d8bf59ea7cc113041b**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el viernes, 8 de julio de 2022 a las 8:41 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos. Medellín, 14 de julio de 2022.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	1972
Radicado Nro.	050014003009 2021 00571 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EXTINGAS S.A.S
Demandados	BIOTECNICA S.A.S.
Decisión	Ordena levantamiento medida cautelar

Considerando que dentro la oportunidad procesal la parte demandante manifestó no oponerse al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad BIOTECNICA S.A.S. solicitado por la demanda y teniendo en cuenta que se encuentra a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia la suma de \$18.000.000 correspondiente al embargo de sumas de dinero, el Despacho por considerarla procedente ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demanda, por reunir las exigencias consagradas de los artículos 597 del Código General del Proceso.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matrícula Mercantil No. 21-297777-12 de propiedad de la sociedad demandada BIOTECNICA S.A.S. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

SEGUNDO: Oficiese al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 138 del 23 de junio de 2022 en el

estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Expídanse los oficios ordenados en los numerales que anteceden y remítanse los mismos a través de la secretaria, de conformidad con dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de julio a las 8:00 AM,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69f0ff87fc71cc91c84d5e91ebc5222ed0a128f9aadf93170a0f1df9de19589**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en la Oficina Judicial el día 06 de julio del 2022, a las 2: 26 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1953
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00179-00
PROCESO	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANCIAUTO S. A.
DEMANDADO	JUAN JOSÉ BRAN GUISAO
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el Despacho No. 45 devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, para el diligenciamiento de Despachos Comisorio de Medellín, sin diligenciar, por cuanto el proceso terminó mediante providencia proferida el 22 de junio de 2022, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29234c9db652d11ce129937777c1cebdbf7d579a43c341cbc56b28ff2932971f**
Documento generado en 14/07/2022 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en aceptación designación fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 6 de julio de 2022 a las 12:16 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	1992
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00250 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ALEJANDRO GARCIA BLANDON
Demandados	ELIANA MARIA GARCIA BLANDON MARIA VICTORIA GARCIA BLANDON
Decisión	Reconoce personería y ordena remitir expediente .

En atención a la aceptación del cargo designado, se reconoce personería al Dra. SILVANA KATHERINE RIVERA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.144.676 y la tarjeta de abogado No. 159.038 del C.S. de la J, para actuar como abogado en amparo de pobreza de las demandadas ELIANA MARIA GARCIA BLANDON y MARIA VICTORIA GARCIA BLANDON.

Se le advierte a la profesional del derecho que, en virtud de su aceptación, se reanudan los términos para contestar la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia a través de los estados electrónicos.

Procédase por secretaría a remitir el expediente electrónico al correo electrónico informado por la abogada designada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022 a las
8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

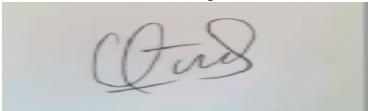
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230b1272049cf07bac616dc41b6dfb65090a8fe8610424b58cfdee4719e4f509**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2022 a las 15:57 horas.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1978
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CELINA DE JESÚS ALVAREZ DE SUÁREZ
DEMANDADO	LEÓN DARÍO MONTOYA PIEDRAHÍTA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00483 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que la demandante no es titular de cuenta alguna en ningún banco y por ende solicita al Despacho se sirva expedir título a nombre de su poderdante CELINA DE JESÚS ALVAREZ DE SUÁREZ; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; máxime si se tiene en cuenta que el Despacho ni las partes pueden desconocer lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y la Circular PSCJ21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, so pena de incurrir en el pago irregular de títulos lo que podría acarrear consecuencias penales y disciplinarias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74070e652474da6e2e0a109d7275922db2493997fe246c498fcf89761d8ca7d0**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de julio del 2022, a la 1:19 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1948
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01064-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	ALFREDO ENRIQUE PERNETT OSORIO
DECISIÓN	Tiene en cuenta abonos

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta los siguientes abonos en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$ 816.041.00	Efectuado el día 01 de junio del 2022
\$1.140.742.00	Efectuado el día 8 de julio del 2022
\$1.140.742.00	Efectuado el día 8 de julio del 2022
\$ 816.041.00	Efectuado el día 8 de julio del 2022

Se advierte que el presente proceso se encuentra suspendido hasta el 29 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de julio
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec8dd3e0140c35eb531907bcda7e4519432d61acfd91bf85aa010b096fd516**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HERNÁN JULIO RIVAS DÍAZ se encuentra notificado por aviso el día 17 de junio de 2022, por aviso (rehusada), se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de julio del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) julio del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1368
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01353-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
Demandado	HERNÁN JULIO RIVAS DÍAZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de HERNÁN JULIO RIVAS DÍAZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto proferido el día 16 de diciembre del 2021.

El demandado HERNÁN JULIO RIVAS DÍAZ, se encuentra notificado por aviso el día 17 de junio del 2022 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA y en contra HERNÁN JULIO RIVAS DÍAZ, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento proferido el día 16 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$293.756.28 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADOS
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de julio del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16a8a2979fb07aa2e395651e81b28ab21b3fae29945c56bae0ddcb49667c876**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en la Oficina Judicial el día 07 de julio del 2022, a las 11: 11 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1954
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00437-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JOSÉ MARIA CAMPUZANO ZAPATA
DEMANDADO	JHON FREDY MOLINA CRUZ
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el Despacho No. 91 devuelto por La Inspección de Permanencia Tres Turno Tres de Medellín, sin diligenciar; por solicitud del demandante, manifestando que el inmueble objeto de restitución ya fue entregado.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be137dca94872bf34c365949721e34eabeb30987cf80e47a9b45583233ff4f7**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en la Oficina Judicial el día 12 de julio del 2022, a las 10: 44 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1953
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00571-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANDRÉS FABIAN BETANCUR MARULANDA
DEMANDADO	LUZ JANETH LÓPEZ TABARES
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora nuevamente al expediente el Despacho No. 120 devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, para el diligenciamiento de Despachos Comisorio de Medellín, sin diligenciar; frente a la imposibilidad de comunicarse con la parte interesada.

Se advierte que el Despacho comisorio No. 120 ya había sido incorporado al expediente mediante providencia proferida del 23 de junio de 2022, debidamente auxiliado y sin oposición, por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, para el diligenciamiento de Despachos Comisorio de Medellín; diligencia que fue realizada el 15 de junio de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7672484e80eab381e1ae4d2f2cba6ead582a43c0daaee09db6dcc46be8478c**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el demandado WILLIAM ALFREDO REYES NAVARRO, se encuentra notificado por intermedio de Curador AdLitem, el día 15 de junio del 2022, quién presentó escrito informando que no hay excepciones para proponer. A Despacho para proveer. Medellín, 14 de julio de 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1367
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00279-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MYRIAM MARÍN MUÑOZ
Demandado	WILLIAM ALFREDO REYES NAVARRO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora MYRIAM MARÍN MUÑOZ actuando por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de WILLIAM ALFREDO REYES NAVARRO teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto proferido el día 11 de marzo del 2020.

El demandado WILLIAM ALFREDO REYES NAVARRO, fue emplazado mediante edicto publicado el 28 de abril de 2022, quien no se presentó al Despacho dentro del término del emplazamiento, razón por la cual se le designó curador ad-litem con quien se llevó a cabo la notificación, el cual contestó la demanda sin proponer excepciones.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MYRIAM MARÍN MUÑOZ y en contra de WILLIAM ALFREDO REYES NAVARRO por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento proferido el día 11 de marzo del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$96.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e19a035b43ce4f250f060229b966cfc2dac6fe14fd0d6871238de568345b6ce**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2022 a las 13:59 horas.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1975
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CÉSAR FERNANDO SALDARRIAGA SALAZAR
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00238 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación de las diligencias y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con placas GTX604 y solicita oficiar al parqueadero para que se sirva hacer entrega del vehículo a la sociedad demandante; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha el comisionado no ha practicado la diligencia de entrega del vehículo garantizado conforme fue ordenado en el Despacho Comisorio No. 54 del 17 de marzo de 2022 a pesar del requerimiento efectuado mediante auto proferido el día 12 de julio de 2022, cuyo oficio fue remitido por la secretaría por medio digital, el día 06 de julio de 2022 a las 16:51 horas. Razón por la cual una vez se proceda de conformidad, el Despacho procederá a resolver sobre la terminación de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3208a8cdcec39f61f6adf18330efb5cb541cc1d6ab1f029f716950e0e0ab59**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de marzo del 2021, a las 8:26 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1946
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00463-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA MONCADA LLANO JHON JAIRO LLANO SÁNCHEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA REGINA SÁNCHEZ ROMAN
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente respuesta allega por la Alcaldía de Medellín al oficio 2542 del 01 de julio de 2022, aportando el certificado catastral y ficha catastral solicitados.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4132df45e3a890bb15784a89c23f1c827a983c792c6a035ce47f0f77ce4bfdb**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. Le informo señor Juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, frente a la cual la parte demandante guardó silencio. Medellín, 14 de julio de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	1937
Radicado	005001 40 03 009 2021 00253 00 acumulado 05001 40 03 027 2021 00215
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES ALEXIS GONZÁLEZ
Demandados	JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES-COONATRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A
Decisión	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **09 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado

cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, el de las partes y el de los testigos.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

DEMANDA PRINCIPAL 005001 40 03 009 2021 00253 00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. Documentos denominados “Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN ESTEBAN GONZALEZ. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito. Copia de toda la actuación contravencional. Copia de la querella presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas. Copias de las valoraciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al señor JUAN

ESTEBAN GONZALEZ. Copia de la historia clínica del señor JUAN ESTEBAN GONZALEZ. Copia del dictamen médico legal de calificación de invalidez emitido por el doctor CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ. Fotografías de las cicatrices del señor JUAN ESTEBAN GONZALEZ. Certificación laboral emitida por la sociedad VINCULAMOS S.A.S. Certificado de propiedad del vehículo de placa TPZ-460. Certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.” obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNOPRINCIPAL” “documentos No. 02 y 04 de la carpeta contentiva del expediente “2021-00253 RESPONSABILIDAD CIVIL EXT”).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- No se accede a decretar la prueba solicitada por la parte demandante consistente en la exhibición de documentos relativos a la vigencia del contrato de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placas TPZ-460, por cuanto los mismo fueron allegados al proceso por los demandados Compañía Mundial de Seguros por medio del escrito contentivo de la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante, al representante legal o quien haga sus veces de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES-COONATRA y, a los señores JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI y FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS, en calidad de demandados.
- Y a los señores JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES y ALEXIS GONZALEZ, en calidad de demandantes.

TESTIMONIOS

- Se recibirá declaración como testigo de la parte demandante, a la señora NEIRA LICET OROZCO CAÑAS, quienes declararán sobre los hechos primero, segundo y tercero de la demanda.
- Igualmente se recibirá declaración como testigo de la parte demandante, a las señoras MARIA CAMILA GONZALEZ RIVERA y TEREZA DE JESÚS MORALES, quienes declararán sobre los hechos decimo, décimo primero y décimo segundo de la demanda.

Será la parte demandante quien debe procurar la comparecencia de su testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS Y LLAMANTES EN GARANTÍA JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI, FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS Y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES-COONATRA

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, se incorporan desde ya como pruebas. Documentos denominados “Certificado de existencia y representación de COONATRA., Certificación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL sobre las afiliaciones del demandante al Sistema de Seguridad Social, Certificado de existencia y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A, Copia de la Póliza No. 2000011852 y ANEXO DE CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL” obrantes en las subcarpetas “1. CUADERNOPRINCIPAL” documento No. 16” y “3. LLAMAMIENTO EN GARANTIA” documento 01” de la carpeta contentiva del expediente “2021-00243 RESPONSABILIDAD CIVIL EXT”).

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada al señor JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES, en calidad de demandante.

**PRUEBAS DEL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. Documentos denominados “Copia de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 2000011852 y las Condiciones Generales.” obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNOPRINCIPAL” “Documentos 17” y “3. LLAMAMIENTO EN GARNATIA” “Documento 03” de la carpeta contentiva del expediente “2021-00243 RESPONSABILIDAD CIVIL EXT”).

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada al señor JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES, en calidad de demandante.
- Y al representante legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES-COONATRA, y al señor JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI, en calidad de demandados y llamantes en garantía

DEMANDA ACUMULADA 05001 40 03 027 2021 00215

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. Documentos obrantes en la subcarpeta “027-2021-00215 PROCESO ACUMULADO “documento No. 02 de la carpeta contentiva del expediente “2021-00253 RESPONSABILIDAD CIVIL EXT”).

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante, al representante legal o quien haga sus veces de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES-COONATRA y, a los señores JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI y FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS, en calidad de demandados.
- Y a los señores ALEXIS GONZALEZ y JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES, en calidad de demandantes.

PRUEBA PERICIAL

- Téngase en cuenta el Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, suscrito por el medico César Augusto Osorio Vélez, presentado con la demandada, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, obrante en la subcarpeta “027-2021-00215 PROCESO ACUMULADO “documento No. 02 de la carpeta contentiva del expediente “2021-00253 RESPONSABILIDAD CIVIL EXT”).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- No se accede a decretar la prueba solicitada por la parte demandante consistente en la exhibición de documentos relativos a la vigencia del contrato de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placas TPZ-460, por cuanto los mismo fueron allegados al proceso por los demandados Compañía Mundial de Seguros por medio del escrito contentivo de la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

TESTIMONIOS

- Se recibirá declaración como testigo de la parte demandante, a la señora NEIRA LICET OROZCO CAÑAS, quienes declararán sobre los hechos primero, segundo y tercero de la demanda.
- Igualmente se recibirá declaración como testigo de la parte demandante, a las señoras NUBIA GONZALEZ PARRA y ANDERSON ALEXIS PINILLO, quienes declararán sobre los hechos decimo, décimo primero y décimo segundo de la demanda.

Será la parte demandante quien debe procurar la comparecencia de su testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS Y LLAMANTES EN GARANTÍA JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI, FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS Y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES-COONATRA

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, se incorporan desde ya como pruebas. Obrantes en las subcarpetas “027-2021-00215 PROCESO ACUMULADO “1. CUADERNO PRINCIPAL documento No. 06 y 2. CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA documento No. 01 de la carpeta contentiva del expediente “2021-00253 RESPONSABILIDAD CIVIL EXT”).

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada al señor ALEXIS GONZÁLEZ, en calidad de demandante.

**PRUEBAS DEL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, se incorporan desde ya como pruebas. Obrantes en las subcarpetas “027-2021-00215 PROCESO ACUMULADO “1. CUADERNO PRINCIPAL documento No. 07 y 2. CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA documento No. 03 de la carpeta contentiva del expediente “2021-00253 RESPONSABILIDAD CIVIL EXT”).

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada al señor ALEXIS GONZÁLEZ, en calidad de demandante.
- Y al representante legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES-COONATRA, y al señor JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI, en calidad de demandados y llamantes en garantía

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- De conformidad con lo establecido en el artículo 265 del Código General del Proceso se ordene a al señor CARLOS ALBERTO RIVEROS representante legal de VÉLEZ PALACIO S.A. o quien haga sus veces, que exhiba: i) el contrato de trabajo celebrado con el señor ALEXIS GONZÁLEZ, ii) los soportes de pago de nómina de los meses de diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019 y los pagos de nómina posteriores al accidente de tránsito iii) que exhiba las planillas de aportes a la seguridad social del señor ALEXIS GONZÁLEZ del mes de diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

- De conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 185 del Código General del Proceso se ordena, se decreta la ratificación de los siguientes documentos por quien los haya suscrito o elaborado.
 - Documento denominado certificado laboral con fecha del 19 de octubre de 2020 suscrito por el auxiliar de gestión humana de la empresa VÉLEZ PALACIO S.A.

Se le impone a la parte demandante la carga de comparecencia de la persona que suscribió el documento objeto de ratificación.

COMPARECENCIA DE PERITOS

- Se cita al médico CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

Se le impone la carga de comparecencia del perito a la parte que aportó el dictamen.

PRUEBA DE OFICIO

Con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir el correspondiente fallo que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 169 del C.G. del P., en concordancia con el art. 170 ibídem, y en aras de encontrar la verdad, y por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, se decreta como prueba de oficio:

OFICIOS:

- Se ordena oficiar al 123 de METROSEGURIDAD, para que remita copia del video de la cámara de seguridad ubicada sobre la carrera 51 con Calle 78 de la ciudad de Medellín, en la que se encuentra grabado el momento exacto en el que ocurrió el accidente de tránsito en el que se ocasionaron daños a los señores JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES y ALEXIS GONZALEZ, de fecha 06 de marzo de 2019 entre las 6:00 y 8:00 horas aproximadamente. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 272 del CGP, al considerarse que el documento es fundamental para la decisión. No obstante, las

pruebas se apreciarán en su conjunto al momento de proferir la sentencia respectiva.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,

debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de julio de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf8b1114aeb7b5b267fc8b6bc1d22bfdeea1125551a3c4fd093950c2184eb65**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 6 de julio de 2022 a las 13:50 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	1993
Radicado	05001 40 03 009 2019 01063 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE.
Decisión	Incorpora.

En consideración al memorial presentado por la abogada Daniela Berrio Arboleda en calidad de apoderada judicial de la deudora ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE, el Despacho ordena incorporar al expediente la constancia de envió del correo electrónico comunicando el requerimiento efectuado al liquidador mediante auto proferido el pasado 02 de junio de 2022, con resultado positivo.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d68ce3f8c6484f22d147edb403c8a88684f2bef4cf5cad0de79c6a05e620855**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en la Oficina Judicial el día 06 de julio del 2022, a las 2: 18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1952
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01212-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TML INVESTMENTS S. A. S.
DEMANDADO	ONDAS DE MAR S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el Despacho No. 214 devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, para el diligenciamiento de Despachos Comisorio de Medellín, sin diligenciar; por solicitud del demandante, por encontrarse terminado el proceso.

Se advierte que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida el 13 de diciembre de 2019, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55037665904270fb403b5677c9453096beb1bfbc78fd6fb597ae2fe6a5541808**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2022 a las 10:50 horas.

Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1953
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HORIZONTE INGENIERÍA S.A.S.
Demandado	IKON GROUP S.A.S. RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2019-00538-00
Decisión	DESARCHIVA – NO ACCEDE - REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el depositario de la sociedad codemandada IKON GROUP S.A.S., por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y la remisión de los oficios de desembargo; el Juzgado pone en conocimiento que mediante auto proferido el día 12 de agosto de 2019 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decretó el levantamiento del embargo de los bienes de las sociedades demandadas. Igualmente, se observa que se expidieron los oficios de desembargo, los cuales fueron entregados el día 21 de agosto de 2019 a la representante legal de la sociedad demandada IKON GROUP S.A.S., señora CAROLINA DÍAZ CÁRDENAS; motivo por el cual previo a resolver sobre la solicitud, se requiere al memorialista para que se sirva informar el destino que se le dio a los oficios de desembargo que le fueron entregados a la representante legal en su momento, según se observa en constancia dejada en el expediente donde la señora DÍAZ CÁRDENAS firma en constancia de recibido (Folios 98 vuelto del expediente).

En caso de haber extraviado los oficios, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento y solicitar que se repitan los oficios conforme a lo dispuesto

en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al memorialista para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme a las sumas señaladas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

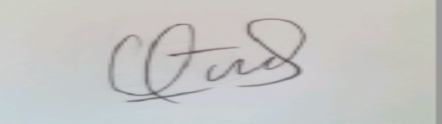
Código de verificación: **c2e5da98ad87f715dd4d1521d2f0f126916eaab4b6429282435b2ce7eb15c3e6**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2022 a las 15:59 horas.

Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1608
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DANIEL GONZÁLEZ ISAZA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA BEDOYA VARGAS
Radicado	05001-40-03-009-2022-00691-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por DANIEL GONZÁLEZ ISAZA contra CLAUDIA PATRICIA BEDOYA VARGAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.-** Deberá indicarse en forma clara y concreta con cuál de los dos títulos aportados pretende adelantar éstas diligencias, ya que se aporta un contrato de prestación de servicios profesionales el cual constituye un título ejecutivo y también aporta un título valor correspondiente a una factura.
- B.-** Deberá aclarar los hechos, en el sentido de establecer los pagos que se efectuaron en razón del contrato de prestación de servicios profesionales y si se dio cumplimiento a la obligación condicional establecida en la cláusula tercera literal d).

C.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones, indicando en forma clara y concreta la fecha a partir de la cual se peticionan los intereses corrientes sobre el capital demandado.

SEGUNDO: Se autoriza al demandante para que actúe en causa propia, por ser abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd017821896f498ccf4c28baea0f0e794a0ecfc1ef53908602f2b1751fbddf95**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2022 a las 9:27 horas.

Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1952
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-00503-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INVERSIONES QUINTERO GARCÍA S.A.S.
DEMANDADO	JOAN SEBASTIAN CHICA BEDOYA
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 150 del 23 de agosto de 2019 presentado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, sin diligenciar, por cuanto la parte actora no tiene interés en la realización de la diligencia.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

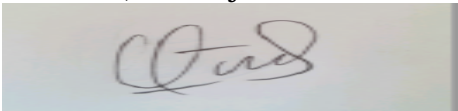
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f817c35bfba2c48a1d67a4b37e7da518f511577a8f76e21b8305240b46d3fe02**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de julio de 2022 a las 16:59 horas.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1980
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DE LOS BUCAROS
Demandado	LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00380-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee la sociedad demandada; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905cc9dbd3a96191e5c60ca73fb1fafc9a51e5dc7eaf7abff9ac88de485b4b27**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de junio de 2022 a las 10:04 horas.

Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1954
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	JAIRO LUIS GIRALDO GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2002-00785-00
Decisión	DESARCHIVA – NO ACCEDE - REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por la señora LUCÍA ACOSTA OSPINA, propietaria actual de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar dentro de este proceso, por medio del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 01N-302359 y 01N-302356 por cuanto ya existe un título de propiedad a favor de la señora ACOSTA OSPINA y teniendo en cuenta que sobre el predio no hay asentado ningún tipo de medida cautelar posterior a la declaratoria de pertenencia e igualmente se expidan los oficios de desembargo sobre dichos bienes; el Juzgado pone en conocimiento de la memorialista que mediante auto proferido el día 05 de septiembre de 2012, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decretó el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles propiedad del demandado, ordenando dejar los mismos por cuenta del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, conforme con el Oficio No. 0462 del 16 de abril de 2008, por medio el cual se comunicó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado dentro de este proceso, cuyos oficios de desembargo fueron expedidos y retirados por la señora LUCÍA ACOSTA OSPINA, según se observa en constancia dejada en el expediente donde la señora ACOSTA

OSPINA firma en constancia de recibido (Folios 196 frente y 198 vuelto del expediente).

Por lo anterior, deberá elevar su petición ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por FERNANDO GÓMEZ HOYOS contra JAIRO LUIS y JULIO HERNANDO GIRALDO GONZÁLEZ, Radicado 2000-00414, donde se dejaron a disposición dichos inmuebles por concepto del embargo de remanentes comunicado.

Finalmente, se requiere a la memorialista para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme a las sumas señaladas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb736e4fa9a144372041bcf060db074523bb8dc8772b64985fa93c5c04825388**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de julio de 2022 a las 16:03 horas.

Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1955
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA
Demandado (s)	TULIO RAMÍREZ AGUIRRE
Radicado	05001-40-03-009-2003-00551-00
Decisión	DESARCHIVA – NO ACCEDE - REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el señor ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS, obrante como hijo del demandado TULIO DE JESÚS RAMÍREZ AGUIRRE, para lo cual se aporta registro civil de defunción del demandado y registro civil de nacimiento del memorialista, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y la remisión de los oficios de desembargo; el Juzgado pone en conocimiento que mediante auto proferido el día 19 de julio de 2004 se declaró terminado el proceso y en consecuencia se decretó el levantamiento del embargo del bien inmueble propiedad del demandado y se ordenó expedir exhorto a la Notaría respectiva a fin de cancelar la hipoteca que pesa sobre el citado bien. Igualmente, se observa que se expidió el oficio dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. y despacho comisorio dirigido a la Notaría 18 de Medellín, los cuales fueron entregados el día 11 de octubre de 2004 al demandado, señor TULIO DE JESÚS RAMÍREZ AGUIRRE; motivo por el cual previo a resolver sobre la solicitud, se requiere al memorialista para que se sirva informar el destino que se le dio al oficio de desembargo y al despacho comisorio que le fueron entregados al demandado, según se observa en constancia dejada en el expediente donde el señor RAMÍREZ AGUIRRE firma en constancia de recibido (Folios 28 frente del expediente).

En caso de haber extraviado los oficios, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento y solicitar que se repitan los oficios conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo aportado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

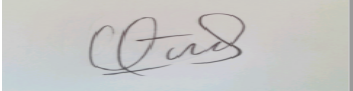
Código de verificación: **ea176ab4648221188922f3acffbba5d8cce917a2c463586c7e79a040f857c097**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de julio de 2022 a las 11:33 horas.

Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1957
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”
Demandado	SERGIO HERNANDO SÁNCHEZ MONSALVE
Radicado	05001-40-03-009-2015-01259-00
Decisión	DESARCHIVA – REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el demandado SERGIO HERNANDO SÁNCHEZ MONSALVE, por medio del cual solicita la expedición del oficio de desembargo ordenado mediante audiencia de conciliación celebrada el 28 de abril de 2017; el Juzgado pone en conocimiento que mediante audiencia de conciliación celebrada el 28 de abril de 2017, se declaró terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Igualmente, se observa que se expidieron los oficios de desembargo, los cuales fueron entregados el día 28 de abril de 2017 al citado demandado; motivo por el cual previo a resolver sobre la solicitud, se requiere al memorialista para que se sirva informar el destino que se le dio a los oficios de desembargo que le fueron entregados, según se observa en constancia dejada en el expediente donde el señor SÁNCHEZ MONSALVE firma en constancia de recibido (Folios 79 frente del expediente).

En caso de haber extraviado los oficios, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento y solicitar que se repitan los oficios conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo, aportado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c230558b0731654a592a4ee55d6d3ab97778e246cbddb9e37ecf13caa1f**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de julio de 2022 a las 14:45 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, identificada con T.P. 152.391 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1590
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JONATHAN YULIAN MEJÍA CHAVERRA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00690-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JONATHAN YULIAN MEJÍA CHAVERRA, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$24.772.253,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 16 de febrero de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$7.076.379,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 19 de mayo de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$4.590.241,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 07 de junio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 32.243.265 y T.P. 152.391 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo

anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54cce6c85dcf6197ce68f8790f0d368d4cae7af684fca375543324203f20905**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de julio de 2022 a las 9:59 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con T.P. 175.761 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1589
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	JOHN JAIRO AGUILAR RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00689-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JOHN JAIRO AGUILAR RAMÍREZ, por los siguientes conceptos:

A)-TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$13.283.932,42), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$264.647,32)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de marzo de 2022 y el 24 de abril de 2022 a la tasa del 19.05% E.A., más los intereses

moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 27 de abril de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J. para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

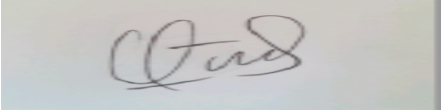
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5478393e31a0c9c3747b4721d78db661b219b238b3d97b42725dbceec2179d8**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2022 a las 10:51 horas.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1958
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VERDE P.H.
DEMANDADO	DANIEL TORO MEDINA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00188 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a Transunión para que informe sobre los productos bancarios a nombre del demandado; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 03 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed6b9ff201aeb12b61ab4bdec10cfe521e393baaf26ba953ff73d05dab4f0ee**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional Juzgado el día miércoles, 6 de julio de 2022 a las 16:40 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 29 de junio de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	1643
Radicado	05001 40 03 009 2022 00629 00
Proceso	VERBAL CON PRETENSIÓN DE SIMULACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante	LILIANA MARIA PEREZ RAMIREZ DORA ELENA PEREZ RAMIREZ FREDY ALBERTO PEREZ RAMIREZ ELKIN DARIO PEREZ RAMIREZ
Demandado	LUZ ESTER MORA PAREDES EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL SEÑOR OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE SIMULACIÓN a la cual se le dará el trámite del proceso VERBAL por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso instaurada por los señores LILIANA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, DORA ELENA PÉREZ RAMÍREZ, FREDY ALBERTO PÉREZ RAMÍREZ y ELKIN DIARIO PÉREZ RAMÍREZ en contra de la señora LUZ ESTER MORA PAREDES en calidad de cónyuge supérstite del señor OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P).

TERCERO: Se reconoce personería para representar los demandantes Liliana María Pérez Ramírez, Dora Elena Pérez Ramírez, Fredy Alberto Pérez Ramírez y Elkin Diario Pérez Ramírez al abogado FRANKLIN ESNEIDER GARCIA DIOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.027.885.792 y portadora de la tarjeta de abogado No. 356.665, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de julio de 2022 a las 8:00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

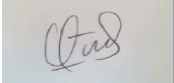
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c67087881e1a06b5b12a46b3986229487647ed23d050f0b34812e7aefe9da1**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2022, a las 16:00 horas.
Medellín, 14 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1610
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado (s)	DIEGO ESTEBAN NARVAEZ MIER
Radicado	05001-40-03-009-2022-00635-00
Decisión	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección de la providencia del 29 de junio de 2022 mediante la cual se libra el mandamamiento de pago, en lo relacionado con la cuantía del proceso; el Despacho observa que efectivamente le asiste razón al memorialista, toda vez que al momento de librar el mandamiento de pago se indicó que el proceso es de **mínima** cuantía siendo de **menor**; razón por la cual el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el mandamiento de pago, a fin de ajustarlo a las pretensiones de la demanda.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 1503 proferido el 29 de junio de 2022, indicando que se libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía y no como se indicó en el auto que se corrige.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto, conjuntamente con el que libró el mandamiento de pago proferido el 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3496dbfca16137c20346c109f38083dc1717ef74f67dc989d3c9479b51ce1a43**

Documento generado en 14/07/2022 06:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en la Oficina Judicial el día 06 de julio de 2022, a las 2:23 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1949
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00060-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	LUIS FERNÁNDO MARÍN CORREA
DEMANDADO	MARIA CIELO HERNÁNDEZ DUQUE
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el Despacho No. 180 devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, para el diligenciamiento de Despachos Comisorio de Medellín, sin diligenciar; por solicitud de la parte demandante, informando que el proceso se encuentra terminado.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c569302082534b57ecc5c40939845d99e63c699b84850e6ac0220680c2e69d**
Documento generado en 14/07/2022 06:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que se recibió en el correo institucional el día miércoles, 6 de julio de 2022 a las 14:08 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 30 de junio de 2022, dentro del término legal concedido para ello.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	1636
Radicado	05001 40 03 009 2022 00638 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	HILDA MAHELLY MURIEL CASTAÑO ANDRES FERNANDO MURIEL CASTAÑO
Causante	DANIEL FERNANDO MURIEL ISAZA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte interesada procedió a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado mediante auto proferido el 30 de junio de 2022, dentro del término legal concedido para ello y que la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de Sucesión Intestada de la causante **DANIEL FERNANDO MURIEL ISAZA**, fallecida en Medellín (Antioquia), el día veinticuatro (24) de mayo del año 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconocen, en calidad de herederos como hijos del causante a los señores **HILDA MAHELLY MURIEL CASTAÑO y ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO**; quienes solicitan la apertura del proceso de sucesión y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se **ORDENA** citar a la señora **SANDRA YAZMIN MENA RODRÍGUEZ**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; con el fin de que manifieste en el término de veinte (20) días siguientes a la

notificación de la citación, si opta por gananciales o porción conyugal.
Artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por edicto que se fijará durante quince (15) días. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.818.430 y portadora de la tarjeta de abogado No. 176.806 del C.S. de la J., para que represente los interesados dentro de estas diligencias. Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de julio de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Felipe Jiménez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d032b58b19569cbdd3915afb0f0038bbce6f6af28695b705f6687d0bcfa8405d**
Documento generado en 14/07/2022 06:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>